

CONSTANCIASECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 13 de junio de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 pm.), venció el término de diez (10) días, concedidos a la parte demandada para que contestara la demanda, dentro de dicho término la parte demandada, a través de Apoderado Judicial, contesta la demanda, y solicita llamamiento en garantía (Archivo 30).

DIAS HÁBILES: 30 y 31 de mayo, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 13 de junio de 2023

DIAS INHABILES: 03, 04, 10, 12 y 12 de junio de 2023.

Armenia, 20 de junio de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2023-00158-00

Armenia, Quindío, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez analizada la solicitud de intervención de terceros presentada por el apoderado judicial de la parte demandada ANDRES IVAN LEGUIZAMON SANCHEZ, procede el despacho a dar el trámite previsto en los artículos 64, 65 y 82 del C.G.P., por lo que se;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la parte demandada ANDRES IVAN LEGUIZAMON SANCHEZ, respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, la presente determinación y entréguesele copia del llamamiento en garantía efectuado, haciéndoles saber que cuenta con el término de diez (10) días siguientes para que si a bien lo considera se pronuncie al respecto.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el

llamamiento será ineficaz.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO  
JUEZ  
(Estado 093 del 22 de junio de 2023)**

*LMGR*  
(ARCHIVO 03)

**Firmado Por:  
Silvio Alexander Belalcazar Revelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d3034cd7641bd94c3599dbebaf732a23181cb1841cd974d6b9e0529f91484b**

Documento generado en 21/06/2023 09:19:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**